



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP/002/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADA PONENTE: NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ.

SECRETARIO: ELISEO BRICEÑO RUIZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: para resolver los autos del expediente RAP/002/2017, integrado con motivo del **Recurso de Apelación**, Interpuesto por el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-039-17, de fecha veinte de octubre del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el "CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO, PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS ONCE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA JORNADA ELECTORAL CONCURRENTES DEL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", toda vez que en el Acuerdo de mérito, el Consejo General del Instituto Electoral, no aprobó un Plan Integral de Coordinación y calendario, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado, en donde conste las actividades a desarrollar, los elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral local, y

RESULTANDO

I. Que de los hechos narrados en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

A. Reforma constitucional en materia político electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

B. Reforma legal en materia electoral. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C. Reforma al marco jurídico electoral local dos mil quince, para homologarla a la reforma político electoral nacional. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Trescientos cuarenta y uno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; el once de noviembre del mismo año, mediante Decreto trescientos cuarenta y cuatro, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral de Quintana Roo; asimismo se publicó el Decreto trescientos cuarenta y cinco, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por Decreto trescientos cuarenta y siete se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; adicionalmente, el catorce de noviembre siguiente, se aprobó el Decreto trescientos cincuenta, por medio del cual se reformó nuevamente la Ley Electoral de Quintana Roo.

D. Diversas reformas en materia política electoral del estado de Quintana Roo. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se

publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos Noventa y seis, noventa y siete y cien, por medio de los cuales se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que sustituye a la ley Electoral de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

II. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó la: RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA, LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE PRECampaña Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO PARA ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DOS MIL DIECIOCHO.

III. Acuerdo IEQROO/CG/A-034-2017. En sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de la anualidad, el Consejo General del Instituto local, emitió el Acuerdo por medio del cual aprobó el CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES QUE HAGAN EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTENTE 2017-2018, Y EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO.

IV. Aprobación del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones de autoridad nacional, rectora de la materia electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.

V. Convenio INE-IEQROO. En fecha ocho de septiembre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, suscribieron el CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS EN AYUNTAMIENTOS EN LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRIMERO DE JULIO DE 2018, Y EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO.

VI. Acuerdo INE/CG430/2017. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha ocho de septiembre de este año, aprobó el PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2017-2018.

VII. Acuerdo IEQROO/CG/A-039-17. En fecha veinte de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral local, aprobó el CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO, PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS ONCE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA JORNADA ELECTORAL CONCURRENTES DEL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VIII. Recurso de Apelación. Inconforme con lo anterior, en fecha veintiséis de octubre del año en curso, el partido político MORENA, interpuso Recurso de Apelación, ante este Tribunal Electoral.

A. Informe Circunstanciado. Con fecha treinta y uno de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, en ausencia de la Consejera Presidenta, presentó el informe circunstanciado relativo al recurso de apelación que interpuso el partido MORENA.

B. Radicación y Turno. El primero de octubre del presente año, por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, se integró el expediente del presente recurso y se registró bajo el número RAP/002/2017; y una vez realizadas todas las reglas de trámite a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación, se remitieron los autos en observancia al orden de turno, a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación.

C. Admisión y cierre de instrucción. El seis de octubre del presente año, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora en la presente causa, acordó admitir la demanda y una vez sustanciado el expediente y desahogadas las pruebas presentadas, se declaró cerrada la etapa de instrucción del Recurso de Apelación en donde se actúa, por lo que estando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución se procedió a la formulación del proyecto de sentencia correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción II, 8, 44, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un Recurso de Apelación, interpuesto por un partido político, para controvertir un Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. De acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el examen de las causales de improcedencia constituye una exigencia para el juzgador, lo cual debe atender de manera previa y oficiosa al pronunciamiento del fondo del asunto, por lo que, del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia.

TERCERO. Requisitos de procedencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia.

CUARTO. Acto impugnado. La omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, (en adelante, Instituto Electoral), de aprobar un Plan Integral del Proceso Electoral Local, tal como lo dispone el artículo 137 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, ya que dicho dispositivo legal establece que entre las atribuciones del Consejo General de Instituto Electoral, se encuentra la de aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral local, a más tardar sesenta días antes de su inicio, ya que este Plan Integral, sería la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollarse durante el proceso electoral, de acuerdo al calendario electoral.

En virtud de lo anterior, el actor manifiesta que la responsable, fue omisa en aprobar un Plan Integral del Proceso Electoral, lo que viola los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral.

QUINTO. Síntesis de Agravio. El partido político MORENA, se inconforma en contra de la omisión por parte del Consejo General del

Instituto Electoral de aprobar un Plan Integral de Coordinación y calendario, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado, en donde conste las actividades a desarrollar, los elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, (en adelante INE), y el Instituto Electoral local, que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, cuyas acciones se encuentran previstas en el artículo 74 del Reglamento de Elecciones, que se incluye en el Calendario Integral.

SEXTO. Estudio de Fondo. De la lectura realizada al escrito de demanda interpuesta por el partido actor, se advierte que su *pretensión* radica en que se revoque el Acuerdo IEQROO/CG/A-039-17, de fecha veinte de octubre del año en curso, que aprobó el “Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, para elegir a los integrantes de los once Ayuntamientos de los Municipios del estado de Quintana Roo, a fin de que se emita un Plan Integral para dicho proceso electoral. Como se aprecia, la *litis* en este medio de impugnación radica en establecer si con las pruebas precisadas por el recurrente se logra acreditar la omisión de la autoridad responsable de emitir el referido plan integral del proceso electoral local.

A juicio de este Tribunal, el agravio resulta **inoperante**, pues el partido político inconforme, parte de la premisa incorrecta basada en la falta de emisión y publicación del Plan Integral de Coordinación con las instancias correspondientes, para que el Instituto Electoral de Quintana Roo, pueda llevar a cabo la organización del proceso electoral dos mil diecisiete–dos mil dieciocho.

Lo anterior es así, toda vez que de autos del expediente en que se actúa, se desprende que con fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, dictó la resolución mediante la cual ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única, la conclusión del período de

precampaña y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos para los procesos electorales locales concurrentes.

Asimismo, mediante Acuerdo de fecha cinco de septiembre de este año, el Consejo General del Instituto local, emitió el Acuerdo por medio del cual aprobó el Convenio General de coordinación y colaboración con el INE a fin de establecer las bases que hagan efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Situación que ameritó que en fecha siete de septiembre siguiente, el Propio Consejo General del INE, aprobara el Reglamento de Elecciones, dadas las atribuciones rectoras de la materia electoral.

En atención a las dichas atribuciones, el Consejo General del INE, en fecha ocho de septiembre, juntamente con el Instituto Electoral, suscribieron el **CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para la renovación de los cargos en ayuntamientos en la jornada electoral que se llevará a cabo el primero de julio de 2018.

A fin de armonizar lo anterior y dar cumplimiento a los diversos acuerdos celebrados entre ambas instancias electorales, el Consejo General del INE, en fecha ocho de septiembre de este año, aprobó el **PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2017-2018**.

Los Acuerdos emitidos por los organismos electorales, así como los convenios de cooperación y colaboración señalados con antelación, obran en autos del expediente de mérito, en copias certificadas, y por ello, en términos de lo que dispone el artículo 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son documentales

públicas, toda vez que fueron expedidas por los organismos electorales, en las que constan las actuaciones relacionadas con el proceso electoral para la elección de miembros de los Ayuntamientos en el Estado; mismas que se les otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a lo que establece el artículo 22 de la Ley en cita.

Como se ve, a partir de la emisión de la resolución, mediante la cual el INE, ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única, la conclusión del período de precampaña y lo relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, se establecieron las condiciones formales y la posibilidad legal de que, los actos subsecuentes para el logro de tales fines electorales, se llevaran a cabo de manera conjunta entre el propio INE y el Instituto Electoral. Por ello, el Consejo General de INE, en coordinación con el Instituto Electoral, han llevado a cabo las acciones necesarias para la emisión del Plan Integral de Coordinación para llevar a cabo la organización del proceso electoral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho,

Así se observa con la emisión del Acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual, el Consejo General del INE, aprobó el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018**, siendo éste el instrumento por medio del cual se hace constar las actividades que se deben desarrollar, los elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Electoral local, que resulten necesarias para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias.

En efecto, Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones la de aprobar el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral local, tal como lo prevé el artículo 137, fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

A su vez el Artículo 69 del Reglamento de Elecciones, de aplicación general en los procesos electoral concurrentes, dispone que, todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto, (INE), deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda. Disposición que pretende ignorar el partido accionante.

Tampoco se debe soslayar que el artículo 74 del Reglamento de Elecciones, tratándose de cualquier elección local, establece que el Consejo General del INE, deberá aprobar un Plan Integral de Coordinación y Calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto;
- b) Los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General, y
- c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

De ahí que resulte imprecisa e incorrecta la afirmación del actor en el presente juicio, sobre la supuesta omisión por parte del órgano superior de dirección del propio Instituto Electoral local, de emitir el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2017, ya que parte de una premisa falsa, de que el Acuerdo IEQROO/CGA/A-039/2017, esté sujeto como un elemento *sine qua non* con el Plan integral de coordinación y colaboración entre ambas instancias, en la organización

del proceso electoral local concurrente 2017-2018, toda vez que, mediante Acuerdo INE/CG430/2017, de fecha ocho de septiembre último, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018, de donde se desprende que no existe tal omisión, y tampoco afectación a los principios rectores del proceso electoral, como son el principio de certeza, legalidad y máxima publicidad, como lo pretende hacer creer el accionante.

Ahora bien, toda vez que actor no expone los hechos y motivos de inconformidad que estime o lesionen sus derechos de manera clara y precisa, debe declararse **inoperante** el agravio hecho valer en el presente recurso, ya que los hace depender de la pretendida omisión o falta de emisión y publicación del Plan Integral de Coordinación para el Proceso Electoral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, cuando tal afirmación resulta incorrecta, ante la existencia de dicho Plan Integral. Lo anterior tiene su razón de ser, en que la causa de pedir, según la doctrina jurídica, no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren.

En consecuencia, toda vez que el partido político MORENA, no hace valer ningún otro motivo de agravio que pueda ser motivo de estudio de este Tribunal, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-039-17, de fecha veinte de octubre del año en curso, que aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete-dos mil

dieciocho, para elegir a los integrantes de los once Ayuntamientos de los Municipios del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Notifíquese: Personalmente a la parte actora; **por oficio**, a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE